

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C.



SALA CIVIL  
ÁREA CONSTITUCIONAL

MARTHA ISABEL GARCÍA SERRANO  
Magistrada Ponente

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

**Tutela 11001 2203 000 2020 01997 00**

**Accionante: LUIS ENRIQUE MOSQUERA MOLINA**

**Accionado: JUZGADO 1° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la presente acción de tutela instaurada por **LUIS ENRIQUE MOSQUERA MOLINA**. En consecuencia, se dispone:

1. **CORRER** traslado al accionado **JUZGADO 1° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, suministrándole copia del respectivo libelo para que en el término de un (1) día, se pronuncie sobre los hechos base de la solicitud de amparo y de esa forma haga uso del derecho de defensa que le asiste. **En ese mismo lapso, procederá a enterar de la presente acción a todas aquellas personas, naturales o jurídicas, intervinientes en calidad de partes procesales, apoderados, curadores, secuestres, peritos o a cualquier otro título, dentro del proceso con radicado 2019-336**, para que dentro del mismo término de un (1) día, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre los hechos base de la solicitud de amparo y hagan uso de los derechos que les asiste, quienes quedan vinculados a la presente acción.

**Deberá remitir a este despacho copia del acatamiento a lo ordenado.**

2. **ABSTENERSE** de decretar la medida provisional solicitada por la parte accionante, toda vez que no se vislumbra la inminencia de un perjuicio irremediable.

En efecto, no se cumple con ninguna de las hipótesis establecidas por la Corte Constitucional, esto es, “...(i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa (...)”; y en el presente caso se solicita que el despacho accionado suspenda la audiencia programada para el 18 de diciembre del año en curso, sin que a partir de las probanzas allegadas pueda vislumbrarse la configuración de un daño grave e irremediable, por lo que se requiere la valoración del material probatorio que se llegare a recaudar para establecer la presunta vulneración de los derechos invocados.

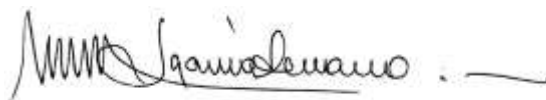
3. Téngase como pruebas las allegadas con el escrito de tutela.

4. Notifíquese el contenido de la presente decisión a las partes, tal como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

5. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Magistrada,



**MARTHA ISABEL GARCÍA SERRANO**

**Firmado Por:**

**MARTHA ISABEL GARCIA SERRANO  
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL  
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 009 CIVIL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**95bd64c1cc678b6be2f3cfd5f6eacb03c7ac6b832cc1472b60fe69793c7c9e24**

Documento generado en 14/12/2020 04:26:17 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**